

FIRMADO

1.- SECRETARIA GENERAL, MARIA AMPARO KONINCKX FRASQUET, a 6 de Junio de 2018 a las 11:15

Excmo. Ayuntamiento
Pilar de la Horadada

2018009969 12-06-2018 13:44

LIBRO REGISTRO GENERAL DE ENTRADA



12000000067017137405

Tejedor
Tejedor



Excmo. Diputación Provincial de Alicante



S/Refª.: N/Refª.: 2018/dep/00004

Asunto: Notificación acuerdo Junta de Gobierno sobre resolución de Convocatoria Actividades deportivas 2018

Destinatario:

Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de PILAR DE LA HORADADA 03190PILAR DE LA HORADADA

La Junta de Gobierno de la Excmo. Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1.203, de 4 de agosto de 2015 (BOP núm. 154, de fecha 12 de agosto de 2015), en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de mayo de 2018, ha adoptado el acuerdo que, en los particulares de interés, a continuación, se transcribe:

".../..."

Primero.- Conceder, dentro de la Convocatoria del Plan de Ayudas a los Ayuntamientos y Entidades de Ámbito territorial inferior al municipio, de la provincia de Alicante, así como a las Entidades Deportivas Municipales dependientes de los mismos (Patronatos, Organismos Autónomos, Fundaciones Deportivas, etc.), para la realización de actividades deportivas o mantenimiento de Escuelas Deportivas Municipales, Anualidad 2018, las siguientes subvenciones a favor de los Ayuntamientos y Entidades beneficiarias que se relacionan, con indicación de la actividad a subvencionar, fecha/s de realización, presupuesto de la actividad solicitada, importe de la subvención otorgada y porcentaje:

.../...

Nº orden	CIF	Municipio	Actividad Deportiva/ Escuela Deportiva Municipal	Fecha/s de realización	Importe Presupuesto / €	Porcentaje / %	Importe Subvención/ €
91	P0314200G	AYUNT. PILAR DE LA HORADADA	ESCUELA MUNICIPAL DE TENIS Y PADEL	septiembre de 2017-junio de 2018	7.000,00	78,93	5.525,00

.../...

Quinto.- Para la justificación de la subvención se procederá de la siguiente forma (Base Séptima y Octava de la Convocatoria):

Funcionamiento de Escuelas Deportivas Municipales.-

La justificación de la subvención deberá realizarse de la siguiente forma:

- 1) Para las Escuelas Deportivas cuya actividad se desarrolle entre septiembre de 2017 y junio de 2018, la justificación (una vez notificada la subvención concedida), deberá realizarse en los 30 días posteriores a la fecha de finalización de la actividad y, como plazo máximo, hasta el **31 de julio de 2018**.

2) Para las Escuelas Deportivas cuya actividad sea anual (inicio y finalización dentro del año 2018), la justificación (una vez notificada la subvención concedida), deberá realizarse antes del 15 de noviembre de 2018.

3) Para las Escuelas Deportivas cuya actividad se centre en los meses de verano, la justificación (una vez notificada la subvención concedida), deberá realizarse en los 30 días posteriores a la fecha de finalización de la actividad, y como máximo 30 de octubre de 2018.

Organización de Actividad Deportiva.-

La justificación de la subvención de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2017 y el 1 de noviembre de 2018, y una vez notificada la subvención concedida, deberá realizarse en los 30 días posteriores a la fecha de finalización de la actividad. Así mismo, cuando la fecha de finalización de la actividad sea en el mes de octubre, el plazo máximo de justificación será el 2 de noviembre de 2018.

Las subvenciones se harán efectivas a los Ayuntamientos/Entidades beneficiarias previa presentación, dentro de los plazos establecidos en esta Base, de los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad seleccionada como objeto de la subvención, y que deberán estar referidos al periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2017 y el 1 de noviembre de 2018 para actividades deportivas y para Escuelas Deportivas Municipales anuales y para Escuelas Deportivas de verano; y al periodo comprendido entre septiembre de 2017 y junio de 2018, para el resto de Escuelas Deportivas Municipales.

El importe a justificar será, como mínimo, el 100 por 100 de la cantidad concedida. Si la cantidad justificada fuera menor a la concedida, se procederá a reducir la concedida como subvención de forma directamente proporcional, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\text{Subvención} = \frac{\text{Importe Justificado} \times \text{Importe concedido}}{\text{Importe a Justificar}}$$

Dicha justificación se realizará cumplimentando el IMPRESO 1-A y el ANEXO a dicho impreso que se remitirán junto con la notificación de la subvención, y en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones.

Los Ayuntamientos/EATIM/Entidades Deportivas Municipales enviarán la justificación adaptada al importe resultante de la reducción que, en su caso corresponda.

Asimismo, junto con la anterior documentación justificativa, tanto si la actividad subvencionada ha sido realizada con anterioridad a la fecha de resolución de la convocatoria, como en el caso contrario, se deberá acreditar haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar las ayudas públicas percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante certificación expedida por el/la Secretario/a de la Entidad beneficiaria y, en el caso de que se hubiesen confeccionado elementos publicitarios gráficos, un ejemplar de los realizados.

Tratándose de Escuelas Deportivas, los Ayuntamientos no podrán justificar la subvención concedida con otra subvención a un tercero. En cualquier caso se deberá



justificar con gastos emitidos por un tercero a nombre del Ayuntamiento y relacionados con la organización y desarrollo de la Escuela Deportiva (nóminas de monitores, gastos de material, gastos de transporte, etc.). La justificación de los gastos de personal deberá ir acompañada de la relación del personal técnico de la actividad subvencionada.

No se admitirán gastos de mantenimiento de instalaciones deportivas municipales, como reparaciones, consumos energéticos... etc.).

En el supuesto de cambio de fecha de realización de la actividad subvencionada o de su denominación, deberá comunicarse a la Diputación Provincial, con anterioridad a la fecha de realización de la misma, y debidamente justificado, permaneciendo invariable el importe de la subvención concedida.

En el supuesto de que los Ayuntamientos/EATIM/ Entidades Deportivas Municipales recibieren subvenciones de otros Organismos y/ o tuvieran ingresos afectados (tasas, inscripciones, etc.), deberán justificar gastos por importe de, al menos, la totalidad de los ingresos recibidos (subvenciones concedidas e ingresos afectados).

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas excederá del coste presupuestado de la actividad, ya que, en otro caso, se reduciría proporcionalmente la subvención provincial.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar, mediante certificación expedida por el /la Secretario/a de la Entidad beneficiaria, haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar las ayudas públicas percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ("los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad").

Asimismo, en los elementos publicitarios gráficos confeccionados (carteles, dípticos, impresos, anuncios, soportes electrónicos, etc.), deberá incluirse el logotipo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, como colaboradora de la actividad y de su financiación, y aportar un ejemplar de los realizados.

Sexto.- La Excma. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base Décimo-Primera de esta convocatoria), podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado, o por incumplimiento de lo establecido en los apartados Cuarto y Quinto anteriores.

Séptimo.- Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta, sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de control financiero y en otros supuestos en la normativa de la Ley

General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, y en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excm. Diputación.

Octavo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima de las que rigen esta convocatoria, sin perjuicio de su notificación a los Ayuntamientos y Entidades beneficiarias con expresión de los recursos, órganos y plazos que contra el mismo quepan."

El modelo (Impreso 1-A) encuentra disponible en la sede electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, <http://sede.diputacionalicante.es/wpcontent/uploads/2018/05/Cuenta-justificativa-de-subvenciones-para-Entidades-Locales.-Impreso-1-A-1.pdf> .

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL,
Amparo Koninckx Frasquet.